

6676 (Radicado 2019-00101)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ROBER ANTONIO JIMÉNEZ ORTEGA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	6676 -2019-00101
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **ROBER ANTONIO JIMÉNEZ ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.951.402** de **Planeta Rica Córdoba**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 10 de febrero de 2020, condenó a ROBER ANTONIO JIMÉNEZ ORTEGA, a la pena principal de **48 MESES DE PRISION**, MULTA de 1350 SMLMV del año 2019 e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 13 de junio de 2019, y lleva en detención física VEINTIDÓS MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga** por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2021EE0061641 del 12 de abril de 2021¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17759847	Marzo /2020		120	
17855073	Abril a junio /2020		330	
17926195	Julio a septbre/2020		312	
18006953	Oct a dicmbre/2020		288	
	TOTAL		1050	

Que le redime su dedicación intramuros DOS MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de VEINTICINCO MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Ingresado al Despacho el 30 de abril de 2021.

De otro lado, para decidir sobre la petición de **libertad condicional** invocada por el condenado JIMÉNEZ ORTEGA mediante memorial del 26 de abril de 2021, se solicitará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal. Se le aclarará al enjuiciado que una vez se cuente con la documentación solicitada se decidirá de fondo su petición.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ROBER ANTONIO JIMÉNEZ ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.951.402 de Planeta Rica Córdoba, una redención de pena por estudio de 2 MESES 28 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que ROBER ANTONIO JIMÉNEZ ORTEGA ha cumplido una penalidad de 25 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO.- SOLICITAR a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los documentos que trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente para decidir petición de libertad condicional del condenado ROBER ANTONIO JIMÉNEZ ORTEGA. Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la

ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal.

CUARTO. ACLARAR a **ROBER ANTONIO JIMÉNEZ ORTEGA** que una vez se cuente con la documentación que se solicitó, se decidirá de fondo su petición de libertad condicional.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
PALACIO DE JUSTICIA - BUCARAMANGA

Correo j02epmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 3 de mayo de 2021. Oficio N° 1398 Radicado: **NI. 6676**
(2019-00101)

Señor
DIRECTOR CPMSC DE BUCARAMANGA
Ciudad

Comendidamente me permito informarle la determinación de la señora Juez SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de la ciudad, mediante auto de la fecha:

“SOLICITAR a la a la **Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga,** envíe los documentos que trata el trata el art. 471 del C.P.P., con los certificados de cómputos que registre y calificación de conducta correspondiente para decidir petición de libertad condicional del condenado **ROBER ANTONIO JIMÉNEZ ORTEGA.** Además se alleguen los documentos que demuestren su arraigo familiar y social como lo dispone el art. 30 de la ley 1709 de 2014; e informe si ha participado activamente en otros programas y actividades al interior del penal.”

Atentamente,



MARTHA JANETH PEREZ PINTO
Asistente Jurídica



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia